DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Magdalena
Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO
47.001.31.53.005.2023.00109.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA** presentado por **BBVA COLOMBIA** contra **ROBERTO LEOCADIO CAMPO VÁSQUEZ**, a efectos de resolver sobre las solicitudes presentadas por la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

Se presenta solicitud por la parte demandante de corrección del mandamiento ejecutivo de pago de fecha trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), en tanto en ella se indicó en la parte resolutiva como parte demandada al señor FRANCESCO MAURICIO CHEDRAUI VISBAL, siendo el nombre correcto del demandado **ROBERTO LEOCADIO CAMPO VÁSQUEZ.**

En tal sentido, debe indicarse que, el artículo 286 del Código General del Proceso, señala que, "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto… Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso… Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.*".

Mérito de ello, se encuentra procedente la solicitud de corrección elevada por el extremo actor al haberse realizado cambio de palabras, respecto del nombre del ejecutado en la parte resolutiva del auto de fecha trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). Por lo que se proceda a su corrección.

De otra parte, solicita la apoderada demandante corregir/aclarar el auto fechado trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), de acuerdo a que, en lo concerniente al reconocimiento a la abogada Claudia Patricia Gómez Martínez como apoderada judicial de la empresa ejecutante. No obstante, el error recae sobre el nombre del apoderado, toda vez que, este corresponde a Soluciones Financieras y Jurídicas Intermediar SAS

"Intermediar" representada legalmente por la abogada Claudia Patricia Gómez Martínez tal como consta en el poder conferido por su mandante el Banco BBVA y el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta, documentos aportados a la demanda.

En tal sentido, procedente resulta indicar que no existe yerro en el auto, en tanto ha de advertirse que, si bien el poder se otorga a la sociedad, quien tiene facultad para ejercer la personería en nombre de la demandante es la abogada, quien ostenta el derecho de postulación en los términos del artículo 73 del Código General del Proceso.

Empero, procederá aclararse el numeral 8° del auto de fecha trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), indicándose que se le reconoce personería a la abogada Claudia Patricia Gómez Martínez en su calidad de representante legal de Soluciones Financieras y Jurídicas Intermediar SAS "Intermediar".

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Corregir la parte resolutiva en el inciso primero del numeral 1 del auto de fecha trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), el cual quedara en los siguientes términos:

> ***"1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA a favor de BBVA COLOMBIA y en contra de <u>ROBERTO LEOCADIO CAMPO VÁSQUEZ</u>, por la(s) siguiente(s) cantidad(es):..".***

2. Aclarar el numeral 7° del auto de fecha trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), el cual quedara del siguiente tenor:

> ***"7. Reconocer personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, en su calidad de representante legal de Soluciones Financieras y Jurídicas Intermediar SAS "Intermediar", quien obra como apoderada de la entidad demandante, para los fines y efectos del poder conferido...".***

3. Manténgase incólume en lo demás el auto de fecha trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

4. Notifíquese la presente decisión junto con el mandamiento ejecutivo de pago, y en los términos dispuestos para el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA